



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	04:00	AM		PM	x
--------------	---	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	6	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA VÉLEZ ECHEVERRI	IDENTIFICACIÓN	C.C 43.514.764
APODERADO	JUAN ESTEBAN URREGO MONTOYA	IDENTIFICACIÓN	C.C 1152456537
DEMANDADO	CIMCO CONFECCIONES S.A.S	IDENTIFICACIÓN	NIT 900524383-1
APODERADO	LUIS AUGUSTO VÉLEZ URIBE	IDENTIFICACIÓN	T.P 146.279
VINCULADO	PORVENIR AFP	IDENTIFICACIÓN	NIT 08901055263
APODERADO	TANIA ZAPATA LORA	IDENTIFICACIÓN	T.P 279.062

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
Encuentra el despacho que, por la naturaleza de lo aquí pretendido, la conciliación puede ser usada como medio para la terminación del proceso, por ello, se le otorga el uso de la palabra a las partes a efectos de que le manifiesten al despacho si tienen ánimo de conciliación.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por CIMCO CONFECCIONES S.A. (PDF1 FOLIOS 317 A 333) y de la contestación que hiciera PORVENIR AFP (PDF 7 Y 8), el despacho advierte que la demandada y la vinculada se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, no se hace necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x Hay que sanear
Ni las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico central, le compete a esta oficina judicial desentrañar si bajo la óptica del principio de primacía de la realidad sobre las formas entre la demandante GLORIA PATRICIA VÉLEZ ECHEVERRI y la sociedad demandada CIMCO CONFECCIONES S.A.S, existió una relación laboral entre el 22 de agosto de 2013 y el 01 de

agosto de 2018, y si como consecuencia de lo anterior, la sociedad demandada está llamada al pago de las prestaciones sociales entre ambas fechas y al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, fuere ello a la demandante o a la vinculada PORVENIR AFP. Por el contrario, ha de decidir el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por la demandada y la vinculada, consistentes en:

	DE CIMCO CONFECCIONES S.A.S	DE PORVENIR AFP
DE MÉRITO	<ul style="list-style-type: none"> • COBRO DE LO NO DEBIDO. • GENÉRICA O INNOMINADA. • PRESCRIPCIÓN. 	<ul style="list-style-type: none"> • INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES • BUENA FE • HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Y, por último, ha de pronunciarse el despacho al respecto de a quién corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que la demandante suscribió contrato escrito a término fijo desde el 01 de agosto de 2018 el cual tuvo vigencia hasta el 22 de diciembre de 2018, terminándose por la renuncia de la demandante. **(De conformidad con la documental obrante en los folios 47 a 50 y 463 del PDF 1 del expediente virtual)**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Obrantes en folios 45 a 279 del PDF 1 del expediente virtual)

DOCUMENTALES:

- Contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito el día 01 de agosto de 2018 por las partes del proceso.
- Certificado de tiempo laborado entre el 22 de agosto de 2013 y el 22 de agosto de 2018 emitido por CIMCO CONFECCIONES S.A.S y de ingresos promedio.
- Liquidación de contrato a término fijo inferior a un año.
- Copia de los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros de la demandante desde el 28 de abril de 2014 hasta el momento de terminación del contrato.
- Comprobantes de retiro de la cuenta de ahorros
- Colillas d pago desde el 2016 hasta el 2018
- Copia de pagos realizados como independiente por parte de la demandante.
- Historia consolidada de semanas cotizadas de semanas de Porvenir
- Certificado de afiliación a la EPS SURA en el año 2015.

PETICIÓN ESPECIAL: solicita a la demandada que con la contestación de la demanda aporte como pruebas los contratos de trabajo que hubiere suscrito con la demandante y las colillas de pago de la demandante durante el tiempo en que ejerció sus labores para el empleador.

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA

TESTIMONIALES:

- BEATRIZ ELENA BARRIENTOS C.C 42.880.952
- LUZ ESTELLA ESCOBAR C.C 43.073.700
- ANA CECILIA ZAPATA ARBOLEDA C.C 43.669.867
- MARIA NINFA MOSQUERA C.C 39.407.291

PRUEBAS - DEMANDADA

Interrogatorio de parte a la demandante

DOCUMENTALES: (obranste a folios 335 a 448 del PDF 1 del expediente virtual.

- Copia de los siete contratos de prestación de servicios celebrados entre la demandante y la empresa.
- Copia de las planillas de autoliquidación de aportes.
- Copia del escrito del 22 de diciembre de 2018: "autorización examen médico de retiro.
- Copia del escrito del 27 de septiembre de 2017 "constancia de inducción compromisos de seguridad y salud en el trabajo y consentimiento de pruebas" documento, entre otros, suscrito por la demandante.
- Copia del escrito de fecha del 19 de noviembre de 2018 dirigido a la demandante mediante el cual se le expresó el vencimiento de su contrato individual de trabajo a término inferior a un año desde el 22 de diciembre de 2018.
- Copia de colillas de pago de nómina con relación a la demandante.
- Copia de los contratos de transacción fechados del 31 de julio de 2018.
- Copia del documento de autorización de descuentos de fecha de 22 de diciembre de 2018.

- Copia de la liquidación y pago de prestaciones sociales del contrato individual de trabajo de la demandante.
- Copia de préstamos autorizados y recibidos por la demandante de parte de CIMCO CONFECCIONES S.A.S, préstamos que sumaron 567.471, los cuales fueron descontados de la liquidación de prestaciones sociales al finalizar el contrato de trabajo.
- Acta del Ministerio del Trabajo de no conciliación número 1087 de 2019.

TESTIMONIALES

- LUIS FERNANDO MESA DELGADO
- JAIDI VANESA LOPERA
- JHON FREDDY HINESTROZA HURTADO
- ANDRÉS MAURICIO CAÑÓN LOPEZ
- MARLENY AMPARO MARTÍNEZ MUÑOZ
- LUZ STELLA BETANCUR GARCÍA
- LUZ PATRICIA MOSQUERA ZÚÑIGA

PRUEBAS - VINCULADA

DOCUMENTAL:

Historia laboral consolidada de la demandante obrante en folios 47 y 48 del PDF 07 del expediente virtual.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Sin pruebas de oficio.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcd23c8b9d252139cb6443a97ec930eac0d155e7630f0f2c0d0b1c2a56ac843**

Documento generado en 31/08/2022 06:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>